

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio

MAGISTRADO PONENTE: JHON ERICK CHAVES BRAVO

MEDIO DE CONTROL	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
EXPEDIENTE	76001-33-33-000-2020-00450-00 y 76001-33-33-000-2020-00451-00 (ACUMULADOS)
ACCIONANTE	DE OFICIO
ACCIONADOS	DECRETOS 808 Y 810 DE 2020 MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI (V)
ASUNTO	ADMITE

Han venido por reparto los Decretos 808 "POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 531 DEL 8 DE ABRIL DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO", y 810 "POR EL CUAL SE SUPRIME EL PARAGRAFO 5 DEL ARTICULO 2 DEL DECRETO DISTRITAL No. 4112.010.20.808 DEL 8 DE ABRIL DE 2020" del 08 de abril de 2020 expedidos por el Municipio de Santiago de Cali- Valle, para ejercer el CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD de que trata el artículo 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011, por lo que previo a resolver sobre su admisión, se hace necesario por principio de economía procesal y de oficio acumular ambos decretos para su análisis, teniendo en cuenta que al revisar su contenido ambos revisten una sola decisión administrativa, en donde el Decreto 810 de 2020 deroga el párrafo 5° del artículo 2° del Decreto 808 de 2020.

La acumulación de procesos se encuentra regulada en el artículo 1481 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 3062 del CPACA, y procede tanto de oficio como a petición de parte, cuando éstos tengan el mismo procedimiento, estén en la misma instancia, y las pretensiones sean conexas.

Es pues, una figura creada para cumplir el principio de economía procesal, que logra, además, una pronta resolución de los casos y a la vez que exista seguridad jurídica al evitar fallos contradictorios. De otra parte, al ser el control inmediato de legalidad un control previo excepcional, por unidad de materia, el Juez que decida sobre el acto principal debe igualmente revisar aquellos que los adicionen, complementen o modifiquen.

Ahora bien, recibida la copia auténtica de los Decretos en mención, y verificado que se trata de administrativos a los que se refiere el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 de este Código, se admitirá el control inmediato de legalidad de los citados actos administrativos, por cuanto de su revisión se observa algunas medidas adoptadas en virtud de la emergencia económica, social y ecológica, por ello, se sumará su control con relación solo a las decisiones relacionadas directamente con dicha emergencia.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACUMULAR para su control de legalidad los Decretos 808 *"POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 531 DEL 8 DE ABRIL DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO"*, y 810 *"POR EL CUAL SE SUPRIME EL PARAGRAFO 5 DEL ARTICULO 2 DEL DECRETO DISTRITAL No. 4112.010.20.808 DEL 8 DE ABRIL DE 2020"*, de conformidad con lo analizado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR EN UNICA INSTANCIA el CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD en contra de los Decretos 808 *"POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 531 DEL 8 DE ABRIL DE 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO"*, y 810 *"POR EL CUAL SE SUPRIME EL*

PARAGRAFO 5 DEL ARTICULO 2 DEL DECRETO DISTRITAL No. 4112.010.20.808 DEL 8 DE ABRIL DE 2020" del 08 de abril de 2020 expedidos por el Municipio de Santiago de Cali- Valle, a efecto de adelantar dicho procedimiento consagrado en el artículo 136 del CPACA, pero solo en relación con las medidas adoptadas en virtud de la emergencia económica, social y ecológica.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto al Alcalde Municipal o quien haga sus veces de dicho Municipio y al Ministerio Público a través del buzón electrónico, inserto el Decreto objeto de revisión, atendiendo los medios virtuales de que dispone el Tribunal Administrativo del Valle.

CUARTO: ORDENAR a fin de notificar a la comunidad en general sobre la existencia de este proceso que la Secretaría fije un aviso por el término de diez (10) días, plazo durante el cual cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. la publicación del aviso se realizará en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, medio en el cual también se publicará el Decreto objeto de revisión.

QUINTO: INVITAR a entidades públicas, organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del plazo de los 10 días siguientes a la publicación del aviso.

SEXTO: REQUERIR al Municipio para que allegue los antecedentes administrativos o informes que antecedieron a la expedición del acto demandado, si los hubiere, para lo cual se le otorga el término de diez (10) días.

SÉPTIMO: Las comunicaciones, oficios memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales, y demás con ocasión del presente trámite se reciben en las siguientes cuentas de correo: s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: Expirado el término de la publicación del aviso o vencido el término probatorio, pásese el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.


JHON ERICK CHAVES BRAVO

Magistrado